

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 1499/2002 DEL CONSEJO
de 20 de junio de 2002**

relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos de Rumania a la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2002 (sistema de doble control)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 1 de febrero de 1995 entró en vigor el Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra ⁽¹⁾.
- (2) Las Partes acordaron, mediante la Decisión nº 3/2002 del Consejo de asociación UE-Rumania ⁽²⁾, prorrogar el sistema de doble control para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2002.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2002, conforme a lo establecido en la Decisión nº 3/2002 del Consejo de asociación, las importaciones en la Comunidad de determinados productos siderúrgicos originarios de Rumania enumerados en el anexo I estarán supeditadas a la presentación de un documento de importación expedido por las autoridades de la Comunidad.
2. El documento de importación se ajustará al modelo de documento de vigilancia de la Comunidad Europea que figura en el anexo II.
3. La clasificación de los productos contemplados en el presente Reglamento está basada en la nomenclatura arancelaria y estadística de la Comunidad, denominada en lo sucesivo «la nomenclatura combinada» (en forma abreviada «NC»). El origen de los productos a que se refiere el Reglamento se establecerá con arreglo a las normas vigentes en la Comunidad.
4. Durante el período establecido en el apartado 1, las importaciones en la Comunidad de los productos que figuren en el anexo I estarán supeditadas, además, a la obtención de un documento de exportación expedido por las autoridades rumanas competentes. El importador deberá presentar el

original de dicho documento de exportación, a más tardar, el 31 de marzo del año siguiente al de la fecha de envío de las mercancías de que se trate.

5. Se considerará que el envío se ha efectuado en la fecha en que las mercancías hayan sido cargadas en el medio de transporte empleado para su exportación.
6. El documento de exportación se ajustará al modelo que figura en el anexo III. Será válido para todo el territorio aduanero de la Comunidad.
7. Las mercancías cuya fecha de envío sea anterior al 1 de julio de 2002 quedarán excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2

1. El documento de importación mencionado en el apartado 1 del artículo 1 deberá ser expedido por la autoridad competente del Estado miembro interesado de forma automática, sin devengar tasa alguna, para cualquier cantidad solicitada, y en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La petición podrá ser efectuada por cualquier importador comunitario, en el lugar de la Comunidad donde se halle establecido. Salvo prueba en sentido contrario, se entenderá que la autoridad nacional competente ha recibido la solicitud dentro de los tres primeros días laborables posteriores a la fecha de su entrega.
2. Todo documento de importación expedido por una autoridad nacional competente incluida en el anexo IV será válido para todo el territorio de la Comunidad.
3. En la solicitud del importador deberán constar los siguientes datos:
 - a) nombre, apellidos y dirección completos del solicitante (con los números de teléfono y de fax, y, si procediere, con el número de identificación utilizado por las autoridades nacionales competentes), y, si está sujeto al IVA, se especificará el número de referencia;
 - b) nombre, apellidos y dirección completos del declarante o el representante del solicitante, si ha lugar (con los números de teléfono y de fax);
 - c) nombre, apellidos y dirección completos del exportador;

⁽¹⁾ DO L 357 de 31.12.1994, p. 2.

⁽²⁾ Véase la página 38 del presente Diario Oficial.

- d) descripción exacta de las mercancías, en la que se especificará:
- la denominación comercial,
 - el código o los códigos de la nomenclatura combinada (NC),
 - el país de origen,
 - el país de procedencia;
- e) el peso neto en kilogramos y la cantidad por partida de la nomenclatura combinada, en la unidad prevista, cuando difiera del peso neto;
- f) el valor cif de las mercancías en la frontera comunitaria, en euros, por partida de la nomenclatura combinada;
- g) la indicación de si se trata de productos de segunda calidad o de otro nivel de calidad inferior a la primera calidad ⁽¹⁾;
- h) el período y el lugar previstos para el despacho de aduana;
- i) la indicación de si la solicitud constituye una repetición de otra anterior relativa al mismo contrato;
- j) una declaración, fechada y firmada por el solicitante, cuya identidad completa figurará en letras mayúsculas, con el siguiente texto:
- «El infrascrito declara que los datos consignados en la presente solicitud son correctos y se hacen constar de buena fe. Declara asimismo estar establecido en la Comunidad.»

El importador deberá también presentar copia del contrato de venta o compra, de la factura proforma y, si se trata de mercancías no adquiridas directamente en el país productor, el importador deberá presentar un certificado de producción expedido por la acería productora.

4. Los documentos de importación sólo se podrán utilizar mientras permanezcan en vigor las medidas de liberalización de las importaciones en relación con las operaciones en cuestión. Sin perjuicio de posibles cambios que se puedan introducir en la normativa vigente sobre importaciones o en las decisiones adoptadas en el marco de un acuerdo o de la gestión de un contingente:

- el período de validez de los documentos de importación queda fijado en cuatro meses,
- los documentos de importación no utilizados, o utilizados sólo de manera parcial, se podrán prorrogar por el mismo período de tiempo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Madrid, el 20 de junio de 2002.

5. El importador devolverá los documentos de importación a la autoridad expedidora al finalizar su período de validez.

Artículo 3

1. El hecho de que el precio unitario al que se efectúa la transacción exceda del consignado en el documento de importación en menos del 5 % o de que el valor o la cantidad de los productos presentados para su importación supere, en total, en menos de un 5 % a los mencionados en dicho documento no impedirá el despacho a libre práctica de los productos de que se trate.

2. Las solicitudes y documentos de importación tendrán carácter confidencial. Estarán reservados exclusivamente a las autoridades competentes y al solicitante.

Artículo 4

1. En el transcurso de los diez primeros días de cada mes, los Estados miembros deberán comunicar a la Comisión:

- a) los datos sobre cantidades y valores (en euros) de los documentos de importación emitidos a lo largo del mes anterior;
- b) los datos sobre las importaciones efectuadas a lo largo del mes anterior al que se refiere la letra a).

La información facilitada por los Estados miembros deberá estar agrupada por producto, por código NC y por país.

2. Los Estados miembros deberán comunicar cuantas anomalías o fraudes descubran y, en su caso, la justificación de la denegación del documento de importación.

Artículo 5

Todas las comunicaciones previstas en el presente Reglamento deberán ser enviadas a la Comisión de las Comunidades Europeas por vía electrónica, a través de la red integrada establecida a tal efecto, a no ser que, por motivos técnicos imperativos, sea necesario utilizar temporalmente otros medios de comunicación.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2002.

Por el Consejo

El Presidente

R. DE RATO Y FIGAREDO

⁽¹⁾ Con arreglo a los criterios establecidos en el DO C 180 de 11.7.1991, p. 4.

ANEXO I

RUMANIA

Lista de productos sujetos a doble control (2002)

7202 11 20	7210 41 10	7216 10 00	7222 11 91
7202 11 80	7210 49 10	7216 21 00	7222 11 99
7202 99 11	7210 50 10	7216 22 00	7222 19 10
7203 90 00	7210 61 10	7216 31 11	7222 19 90
7206 10 00	7210 69 10	7216 31 19	7222 30 10
7206 90 00	7210 70 31	7216 31 91	7222 40 10
7208 10 00	7210 70 39	7216 31 99	7222 40 30
7208 25 00	7210 90 31	7216 32 11	7225 11 00
7208 26 00	7210 90 33	7216 32 19	7225 19 10
7208 27 00	7210 90 38	7216 32 91	7225 19 90
7208 36 00	7211 13 00	7216 32 99	7225 20 20
7208 37 10	7211 14 10	7216 33 10	7225 30 00
7208 37 90	7211 14 90	7216 33 90	7225 40 20
7208 38 10	7211 19 20	7216 40 10	7225 40 50
7208 38 90	7211 19 90	7216 40 90	7225 40 80
7208 39 10	7211 23 10	7216 50 10	7225 50 00
7208 39 90	7211 23 51	7216 50 91	7225 91 10
7208 40 10	7211 29 20	7216 50 99	7225 92 10
7208 40 90	7211 90 11	7216 99 10	7225 99 10
7208 51 10	7212 10 10	7219 11 00	7226 11 10
7208 51 30	7212 10 91	7219 12 10	7226 19 10
7208 51 50	7212 20 11	7219 12 90	7226 19 30
7208 51 91	7212 30 11	7219 13 10	7226 19 30
7208 51 99	7212 40 10	7219 13 90	7226 20 20
7208 52 10	7212 40 91	7219 14 10	7226 91 10
7208 52 91	7212 50 31	7219 14 90	7226 91 90
7208 52 99	7212 50 51	7219 21 10	7226 92 10
7208 53 10	7212 60 11	7219 21 90	7226 93 20
7208 53 90	7212 60 91	7219 22 10	7226 94 20
7208 54 10	7213 10 00	7219 22 90	7226 99 20
7208 54 90	7213 20 00	7219 23 00	7227 10 00
7208 90 10	7213 91 10	7219 24 00	7227 20 00
7209 15 00	7213 91 20	7219 31 00	7227 90 10
7209 16 10	7213 91 41	7219 32 10	7227 90 50
7209 16 90	7213 91 49	7219 32 90	7227 90 95
7209 17 10	7213 91 70	7219 33 10	7228 10 10
7209 17 90	7213 91 90	7219 33 90	7228 10 30
7209 18 10	7213 99 10	7219 34 10	7228 10 30
7209 18 91	7213 99 90	7219 34 90	7228 20 11
7209 18 99	7214 20 00	7219 35 10	7228 20 19
7209 25 00	7214 30 00	7219 35 90	7228 20 30
7209 26 10	7214 91 10	7219 90 10	7228 30 20
7209 26 90	7214 91 90	7220 11 00	7228 30 41
7209 27 10	7214 99 10	7220 12 00	7228 30 49
7209 27 90	7214 99 31	7220 20 10	7228 30 61
7209 28 10	7214 99 39	7220 90 11	7228 30 69
7209 28 90	7214 99 50	7220 90 31	7228 30 70
7209 90 10	7214 99 61	7221 00 10	7228 30 89
7210 11 10	7214 99 69	7221 00 90	7228 60 10
7210 12 11	7214 99 80	7222 11 11	7228 70 10
7210 12 19	7214 99 90	7222 11 19	7228 70 31
7210 20 10	7215 90 10	7222 11 21	7228 80 10
7210 30 10		7222 11 29	7228 80 90
			7301 10 00

DOCUMENTO DE VIGILANCIA DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Original para el destinatario	1	1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, número de IVA)	2. Número de expedición		
			3. Lugar y fecha previstos para la importación		
			4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y número de teléfono)		
		5. Declarante/representante (según proceda) (nombre y apellidos, dirección completa)	6. País de origen (y código de nomenclatura)		
			7. País de procedencia (y código de nomenclatura)		
			8. Último día de validez		
	1	9. Designación de las mercancías		10. Código de las mercancías (NC) y categoría	
				11. Cantidad expresada en kilogramos (peso neto) o en unidades adicionales	
	12. Valor cif en frontera CE, en euros				
13. Indicaciones complementarias					
14. Visado de la autoridad competente					
<p>Fecha:</p> <p>Firma: Sello:</p>					

15. IMPUTACIONES

Indíquese en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y, en la parte 2, la cantidad imputada

16. Cantidad neta (peso neto u otra unidad de medida, con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de imputación	20. Nombre, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación
17. En cifras	18. En letras para la cantidad imputada		
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			

Fijar aquí eventuales añadidos

15. IMPUTACIONES Indíquese en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y, en la parte 2, la cantidad imputada			
16. Cantidad neta (peso neto u otra unidad de medida, que se indicará)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de imputación	20. Nombre, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación
17. En cifras	18. En letras para la cantidad imputada		
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			

Adjuntar aquí eventuales páginas añadidas

ANEXO III

Documento de exportación a que se refiere el apartado 6 del artículo 1

1. Exportador (nombre y apellidos, dirección completa, país)	ORIGINAL		2. Nº	
	3. Año		4. Categoría de productos	
5. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país)	DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN (productos siderúrgicos CECA y CE)			
	6. País de origen		7. País de destino	
8. Lugar y fecha de envío — Medio de transporte	9. Indicaciones adicionales			
10. Designación de las mercancías — Fabricante	11. Código NC	12. Cantidad ⁽¹⁾	13. Valor fob ⁽²⁾	
14. DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE				
15. Autoridad competente (nombre, dirección completa, país)	Hecho en, el			
	(Firma)		(Sello)	

⁽¹⁾ Indicar el peso neto en kilogramos, así como las cantidades distintas del peso neto, expresadas en la unidad prescrita.

⁽²⁾ En la moneda del contrato de venta.

(¹) Indicar el peso neto en kilogramos, así como las cantidades distintas del peso neto, expresadas en la unidad prescrita.
(²) En la moneda del contrato de venta.

1. Exportador (nombre y apellidos, dirección completa, país)	COPIA		2. Nº	
	3. Año		4. Categoría de productos	
5. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país)	DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN (productos siderúrgicos CECA y CE)			
	6. País de origen		7. País de destino	
8. Lugar y fecha de envío — Medio de transporte	9. Indicaciones adicionales			
10. Designación de las mercancías — Fabricante	11. Código NC	12. Cantidad (¹)	13. Valor fob (²)	
14. DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE				
15. Autoridad competente (nombre, dirección completa, país)	Hecho en, el			
	(Firma)		(Sello)	

ANEXO IV

LISTA DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES
LISTE OVER KOMPETENTE NATIONALE MYNDIGHEDER
LISTE DER ZUSTÄNDIGEN BEHÖRDEN DER MITGLIEDSTAATEN
ΔΙΕΥΘΥΝΣΕΙΣ ΤΩΝ ΑΡΧΩΝ ΕΚΔΟΣΗΣ ΑΔΕΙΩΝ ΤΩΝ ΚΡΑΤΩΝ ΜΕΛΩΝ
LIST OF THE COMPETENT NATIONAL AUTHORITIES
LISTE DES AUTORITÉS NATIONALES COMPÉTENTES
ELENCO DELLE COMPETENTI AUTORITÀ NAZIONALI
LIJST VAN BEVOEGDE NATIONALE INSTANTIES
LISTA DAS AUTORIDADES NACIONAIS COMPETENTES
LUETTELO TOIMIVALTAISISTA KANSALLISISTA VIRANOMAISISTA
FÖRTECKNING ÖVER BEHÖRIGA NATIONELLA MYNDIGHETER

BELGIQUE/BELGIË

Ministère des affaires économiques
Administration des relations économiques
Services Licences
Rue Général Leman 60
B-1040 Bruxelles
Télécopieur (32-2) 230 83 22

Ministerie van Economische Zaken
Bestuur van de Economische Betrekkingen
Dienst Vergunningen
Generaal Lemanstraat 60
B-1040 Brussel
Fax (32-2) 230 83 22

DANMARK

Erhvervsfremme Styrelsen
Erhvervsministeriet
Vejlssøvej 29
DK-8600 Silkeborg
Fax (45) 35 46 64 01

DEUTSCHLAND

Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle
(BAFA)
Frankfurter Straße 29-35
D-65760 Eschborn
Fax: (49-6196) 942 26

ΕΛΛΑΔΑ

Υπουργείο Εθνικής Οικονομίας
Γενική Γραμματεία Διεθνών Σχέσεων
Διεύθυνση Διεθνών Οικονομικών Ροών
Κορνάρου 1
GR-105 63 Αθήνα
Φαξ: (30-10) 328 60 94

ESPAÑA

Ministerio de Economía
Secretaría General de Comercio Exterior
Paseo de la Castellana, 162
E-28046 Madrid
Fax: (34) 915 63 18 23/913 49 38 31

FRANCE

Service des industries manufacturières
DIGITIP
12, rue Villiot, bâtiment Le Bervil
F-75572 Paris Cedex 12
Télécopieur (33-1) 53 44 91 81

IRELAND

Department of Enterprise, Trade and Employment
Import/Export Licensing, Block C
Earlsfort Centre
Hatch Street
Dublin 2
Ireland
Fax (353-1) 631 28 26

ITALIA

Ministero delle Attività produttive
Direzione generale per la politica commerciale e per la gestione del
regime degli scambi
Viale America, 341
I-00144 Roma
Fax (39) 06 59 93 22 35/59 93 26 36

LUXEMBOURG

Ministère des affaires étrangères
Office des licences
BP 113
L-2011 Luxembourg
Télécopieur (352) 46 61 38

NEDERLAND

Belastingdienst/douane
Centrale dienst voor in- en uitvoer
Postbus 30003
Engelse Kamp 2
9700 RD Groningen
Nederland
Fax (31-50) 523 23 41

ÖSTERREICH

Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit
Außenwirtschaftsadministration
Landstrasser Hauptstraße 55-57
A-1030 Wien
Fax: (43-1) 711 00/83 86

PORTUGAL

Ministério da Economia
Direcção-Geral das Relações Económicas Internacionais
Av. da República, 79
P-1000 Lisboa
Fax: (351-21) 793 22 10

SUOMI/FINLAND

Tullihallitus
PL 512
FIN-00101 Helsinki
Faksi (358-9) 614 28 52

Tullstyrelsen
PB 512
FIN-00101 Helsingfors
Fax (358-9) 614 28 52

SVERIGE

Kommerskollegium
Box 6803
S-113 86 Stockholm
Fax (46-8) 30 67 59

UNITED KINGDOM

Department of Trade and Industry
Import Licensing Branch
Queensway House — West Precinct
Billingham, Cleveland
TS23 2NF
United Kingdom
Fax (44-1642) 53 35 57
